

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300491
Materia	Servicios sociales.
Asunto	RVI. Demora.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 09/02/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que en fecha 06/08/2019, con número de registro 001762019003143, su representada presentó una solicitud de renta valenciana de inclusión (RVI) en el Ayuntamiento de València.

Del mismo modo nos comunicaba que en fecha 26/01/2023 presentó un escrito de comunicación de variaciones, ya que, entre otras cosas, en septiembre de 2022 comenzó a trabajar, percibiendo el salario mínimo interprofesional.

Por último, nos informaba de que no había recibido ninguna resolución.

La queja fue admitida a trámite el 09/02/2023 y durante el transcurso de su tramitación solicitamos varios informes tanto al Ayuntamiento de València, como a la Administración autonómica competente.

De la documentación aportada al expediente se desprendía lo siguiente:

- La solicitud de renta valenciana de inclusión fue presentada por la persona interesada el 06/08/2019 y el Ayuntamiento de València remitió en fecha 12/08/2019 el informe propuesta en sentido aprobatorio a la Conselleria competente.
- Desde los servicios sociales del Ayuntamiento de València se mantuvo una entrevista con la persona interesada y le comunicaron que debía aportar un nuevo pasaporte (ya que el inicialmente presentado le fue sustraído) y un nuevo modelo de domiciliación bancaria, y en ese sentido, la persona interesada les comunicó que lo aportaría tan pronto le fuera posible.
- El 26/01/2023, la persona interesada presentó una comunicación de variaciones, aportando toda la documentación solicitada. Del mismo modo informaba que estaba trabajando desde septiembre de 2022.
- La persona interesada manifestaba que tenía derecho a percibir la ayuda desde septiembre de 2019 hasta agosto de 2022.

En el último informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, con fecha de entrada en esta institución de 05/09/2023, nos comunicaban lo siguiente:

En fecha 06 de agosto de 2019, (...) formuló solicitud de reconocimiento del derecho a la renta valenciana de inclusión.

Ante la falta o insuficiente justificación documental de la solicitud formulada, se efectuó requerimiento para completar/subsanar documentos preceptivos respecto de la solicitud formulada.

Transcurrido el plazo establecido para la citada subsanación, se ha comprobado que la persona interesada no ha aportado de forma completa la documentación requerida y se ha procedido a

emitir resolución teniendo por desistida la solicitud de Renta de Garantía de Inclusión Social, resolución que fue notificada a la persona interesada en tiempo y forma el 26/05/2023.

En fecha 11/09/2023, dimos traslado del informe a la persona interesada para que presentara alegaciones, cosa que no realizó.

Al no recibir escrito de alegaciones, el 03/10/2023 solicitamos a la persona interesada que nos facilitase la siguiente información:

- Si había recibido la resolución de desistimiento de la solicitud de RVI que presentó.
- Si había presentado la oportuna documentación que mencionaba la Conselleria en su informe que le requirió para dictar la oportuna resolución.
- En caso de haber presentado la documentación requerida por la Conselleria, le rogábamos que nos indicase la fecha y el registro de entrada de presentación de la misma.
- Cualquier otra información que considerara de interés.

Habiendo transcurrido más de un mes, el Síndic de Greuges no había recibido la información solicitada a la persona interesada, por lo que desconocemos si había recibido la resolución de desistimiento, ante la que podría presentar el oportuno recurso y desconocemos si había presentado la documentación que le había solicitado la Administración.

Por tanto, concluimos que, si la persona interesada no aporta la documentación que le requiere la Administración, esta no puede continuar con la tramitación del expediente y no puede dictar la oportuna resolución, por lo que la persona interesada debería de proceder lo antes posible a presentar la misma.

La Administración autonómica competente, habiendo recibido nuestra resolución de inicio de investigación el 13/02/2023, no remitió el informe correspondiente hasta el 04/05/2023.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Administración autonómica competente como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información o documentación solicitada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y no cabe recurso alguno contra ella.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana